

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.314 · 1974

LEY 8314

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 1974 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8314

LEY 8314

Declarando de interés provincial a la apicultura.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés provincial a la apicultura. La abeja doméstica se protegerá como insecto útil y la flora apícola no per judicial a otros fines se defenderá como riqueza provincial.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo promoverá la producción, procesa miento, tipificación, industrialización, consumo y comercialización interna y externa de los productos y subproductos de la apicultura, impulsando estas acciones especialmente por intermedio de cooperativas de productores apícolas.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo propenderá la formación y desarrollo de entidades gremiales y cooperativas integradas por productores apícolas.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo promoverá la experimentación, investigación y enseñanza encaminadas a lograr la incrementación y mejoramiento de los productos y subproductos de la apicultura.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la presente Ley y propiciará ante los organismos afines nacionales y provinciales, la elaboración de una política apícola unificada.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8314. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).